



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0510-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0510-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, cinco de abril del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **14 de abril de 2023**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 31 de marzo del 2023, presentado por el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000300-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 4 de abril de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 31 de marzo de 2023, el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el día 14 de abril de 2023.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo,



excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: *“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”*.

Sexto.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000300-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 4 de abril de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, se le adeuda quince (15) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022; sugiriendo se le conceda las vacaciones por el periodo comprendido entre el 14 al 16 de abril de 2023.

Octavo.- No obstante ello, previo a evaluar si corresponde conceder el uso físico del descanso vacacional solicitado, se debe considerar lo siguiente:

- Por Resolución Administrativa N° 0081-2023-P-CSJU/PJ, del 17 de enero de 2023, se dispuso DENEGAR la autorización al doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que realice “trabajo remoto” durante el mes de enero; sin embargo, éste magistrado no realizó labor presencial en su juzgado, pese a no contar con autorización.
- A través de la Resolución Administrativa N° 0123-2023-P-CSJU/PJ, del 23 de enero de 2023, se dispone desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el Magistrado, respecto a la resolución inicialmente citada.

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



- A través de la Resolución Administrativa N° 0138-2023-P-CSJGU/PJ, del 25 de enero de 2023, se dispuso el goce del descanso vacaciones de los magistrados, entre ello, al doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, **desde el 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; esto es, por 30 días.**
- Mediante Resolución Administrativa N° 0328-2023-P-CSJGU/PJ, del 09 de marzo de 2023, se dispuso DENEGAR la autorización al doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que realice “trabajo remoto”.
- Por Resolución Administrativa N° 0400-2023-P-CSJGU/PJ, del 21 de marzo de 2023, se dispone DECLARAR INFUNDADA la solicitud de aclaración formulada por el Magistrado.

Noveno.- Asimismo, de acuerdo al Informe N° 004-2023-A-MBJ-CSJGU/PJ de fecha 16 de marzo de 2023, se adjunta el cuadro de asistencia del Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma, donde se pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que: **i)** respecto del mes de enero de 2023, el Magistrado no registra el ingreso a laborar en forma presencial para el desempeño de sus funciones; **ii)** respecto del mes de febrero (del 1 de febrero al 2 de marzo) hace uso físico de su descanso vacacional; y, **iii)** respecto del mes de marzo de 2023 labora únicamente en forma presencial los días comprendidos entre el 3 al 10, no registrando su registro de ingreso del 13 al 16 de marzo de 2023. De ello, se observa que el Magistrado desde el mes de enero viene realizando trabajo remoto, pese a no estar autorizado por acto administrativo que le conceda dicha modalidad trabajo; asimismo, se advierte que el Magistrado hizo uso de su descanso vacacional *-del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023-*; y finalmente, en el mes de marzo desempeño sus labores presenciales del 03 al 10, pero, no registra su asistencia de ingreso del 13 al 16 de marzo de 2023.

Décimo.- En el mismo sentido, esta Presidencia mediante la Resolución Administrativa N° 0401-2023-P-CSJGU/PJ, Resolución Administrativa N° 0488-2023-P-CSJGU/PJ, DISPUSO encargar el despacho del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los siguientes periodos: **i) Del 22 de marzo de 2023 al 3 de abril de 2023; y ii) Del 4 al 13 de abril de 2023, respectivamente.** Lo anterior denota que, el despacho del magistrado **Edwin Wilson Villanueva Altamirano** ha sido objeto de encargaturas ante otros magistrados del Juzgado Unipersonal de Tarma, recargando de esta manera la labor propia que tienen en sus despachos.



Décimo Primero.- De otro lado, por Resolución Administrativa N° 000215-2023-CED-CSJU/PJ, del 20 de marzo de 2023, el Consejo Ejecutivo Distrital, CONCEDE con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud, al Magistrado **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, a partir del 15 de marzo al 13 de abril de 2023 (por espacio de 30 días).

Décimo Segundo.- En tal sentido, estando a las mencionadas resoluciones y teniendo en cuenta la necesidad de servicio que existe en el citado órgano jurisdiccional, pues se encarga nada menos que de la etapa estelar del proceso penal (juzgamiento), el magistrado **debe incorporarse a sus labores el día 14 de abril de 2023**, siendo su responsabilidad dirigir el juzgado del cual es titular, debiendo evitar reiteradas peticiones de vacaciones, toda vez que ya en el mes de enero hizo labor remota sin tener permiso (30 días), en el mes de febrero de 2023 hizo uso del descanso vacacional completo por 30 días, y en el mes de marzo y parte de abril de 2023 tuvo licencia por salud por 30 días; es decir, **durante casi 90 días no estuvo en su juzgado, abdicando a su función como magistrado del Poder Judicial y sin realizar el control de las labores de su personal a cargo; por consiguiente, estos hechos conllevan a denegarle las vacaciones solicitadas para el día 14 de abril de 2023.**

Décimo Tercero.- Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, debe emitirse el presente acto administrativo.

Décimo Cuarto.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por el magistrado.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0510-2023-P-CSJU/PJ

Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 14 de abril de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de esta Corte Superior, cumpla elevar un informe a esta Presidencia, dando cuenta sobre el cumplimiento de las labores presenciales que debe realizar el Juez **Edwin Wilson Villanueva Altamirano desde el 14 de abril de 2023 en adelante**, conforme lo dispone la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN